



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutados: Nelson Serna Castaño
Flor Ángela Castaño Sarmiento
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00319-00

Septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial remitido por el representante legal de la parte ejecutante en el que procura la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Orientado a resolver, se tiene que el artículo 461 del C.G.P sostiene que hay lugar a disponer la terminación por la causa aludida si el memorial se recibe antes de iniciada la audiencia de remate y es aportado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir.

Para el caso, la petición resulta oportuna en tanto no se inició subasta alguna; unido a ello, quien suscribe la petición acreditó su condición de representante legal de la organización, siendo este un acto de carácter dispositivo que le habilita para actuar de manera directa, de modo que hay lugar a disponer la terminación pretendida, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante con miras a que informe el valor total recibido como pago de la obligación, ello con miras a liquidar el arancel judicial previsto en la Ley 1394/2010, para lo cual se otorgará un término prudencial, superado el cual, de no recibirse la información requerida se procederá a liquidar el tributo con base en los datos obrantes en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, así como las que a cualquier otro título bancario o financiero posean o puedan llegar a poseer los ejecutados Nelson Serna Castaño y Flor Ángela Castaño Sarmiento en los -bancos Davivienda y Bancolombia.

La medida fue comunicada a Davivienda mediante oficio 2916 del 10-12-2019 y oficio 0184 del 03-02-2020, los cuales quedan sin vigencia alguna.

La medida fue comunicada a Bancolombia mediante oficio 2917 del 10-12-2019 y oficio 0183 del 03-02-2020, los cuales quedan sin vigencia alguna.

Librense oficios con destino a cada entidad bancaria, con copia al correo electrónico de la parte ejecutada¹.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe la cifra recibida como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial.

Para ese propósito se otorga el término de cinco (5) días, so pena de liquidar el arancel judicial con base en la información obrante en el proceso.

Comuníquese esta decisión al canal digital de la parte actora².

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 139 del 05-09-2023

¹ neserca@gmail.com

² notificacjudicial@bancolombia.com.co y albravo@bancolombia.com.co

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a59ffe9acf341366ad7f7e43675d3957f4b38665a1a1498ad00596e868340bb**

Documento generado en 04/09/2023 08:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>